

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA DOCE DE MARZO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D^a Ana Rosa Ruz Carpio ni D^a Tatiana Pozo Romero. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA (GEX 2023/49976).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia nº 2024/1373, de 29 de febrero, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del expediente de contratación del servicio de seguridad en distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector público institucional.

3. AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REFORMA DE CASETA MUNICIPAL EN VILLANUEVA DEL REY" (GEX 2022/28120).- Pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 4 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 388.859,76 €, con un valor estimado de 321.371,70 €, y un IVA del 21%, por importe de 67.488,06 €

El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante Decreto de avocación de la competencia (Resolución 2022/14694) de fecha de 19 de diciembre de 2022, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 388.859,76 €. La distribución de la financiación fue con cargo al presupuesto de 2022 por importe de 217.367,91 € y con cargo al presupuesto de 2023 por importe de 171.491,85 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de dos mil veintitres, acordó adjudicar a la empresa **INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., LOPD**, en la cantidad **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (318.157,73)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (66.813,12 euros)**, por lo que el importe total asciende a **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (384.970,85) euros**.

La empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de **VEINTICUATRO MESES (24 meses)**

El plazo de ejecución de este contrato es de diez (10) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo. Con fecha 6 de junio de 2023 tuvo lugar la comprobación del replanteo y suspensión de inicio de obra, al estar comprometido el uso del inmueble por parte del Ayuntamiento para la realización de diversos actos. Con fecha 11 de septiembre de 2023, se suscribe acta de levantamiento de la suspensión, y autorización del inicio de la obra, por lo que las obras deberán estar completamente terminadas el próximo día 11 de julio de 2024.

TERCERO.- En la solicitud presentada por D. **LOPD** y suscrita por D. **LOPD** con fecha 25 de enero de 2024, en nombre y representación de la empresa **INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S. L.**, expone:

.../...” Por la presente les solicitamos una prórroga para los trabajos que nos encontramos realizando actualmente en el lugar mencionado, motivada por los siguientes condicionantes ajenos a nosotros:

En el desmontaje de los falsos techos, se descubren numerosos desperfectos en la cubierta existente. Tras varias reuniones con la D.F. y los vecinos colindantes, se requiere de una ampliación de los trabajos de impermeabilización previstos en medianeras trasera y otros puntos concretos de varios encuentros para solucionar las recogidas de agua. Eso unido a las semanas de lluvia en las que no hemos podido trabajar en la cubierta, estimamos que sería necesario contar con una prórroga de 1 mes posterior al 11 de septiembre, siendo el próximo día 11 de agosto la fecha prevista para la finalización del plazo de la obra.../...”

Hemos de indicar que la fecha solicitada como de final de obra por el contratista es errónea, y así se lo indicamos en la solicitud de subsanación que le realizamos, al no haber aportado el programa de trabajo con su solicitud inicial. Tal y como hemos

indicado en el párrafo final del apartado tercero de los antecedentes de hecho, la fecha inicialmente prevista para la finalización de las obras sería el 11 de julio de 2024.

El contratista adjunta a su solicitud de 27 de febrero de 2024, y en apoyo de la misma, un nuevo programa de trabajo.

CUARTO.- El director de la obra, D. **LOPD** en su informe de fecha 1 de de marzo de 2024, indica :

”../... En relación con las obras de referencia, el Contratista ha presentado solicitud de prórroga del plazo de ejecución basada en la siguientes razones:

En el desmontaje de los falsos techos, se descubren numerosos desperfectos en la cubierta existente. Tras varias reuniones con la D.F. y los vecinos colindantes, se requiere de una ampliación de los trabajos de impermeabilización previstos en medianeras trasera y otros puntos concretos de varios encuentros para solucionar las recogidas de agua../... unido a las semanas de lluvia en las que no hemos podido trabajar en la cubierta ../...”

En la documentación presentada se aporta nuevo programa de trabajo a los efectos de ajustar la obra pendiente de ejecución a la ampliación de prórroga que se otorgue en su caso, el cual se considera adecuado

*A juicio de esta Dirección Facultativa las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución de **1 MES**, que se solicita, trasladando la fecha de finalización para el **11 de agosto de 2024../...”***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las

circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L. **LOPD**, adjudicataria de las obras de "Reforma de la caseta municipal de Villanueva del Rey " (Córdoba)" EXPDTE: (1731/22), una prórroga de UN MES (1) en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 11 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

4.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/1214).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 23 del pasado mes de febrero, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba. Estas actuaciones suponen una de las líneas básicas de la planificación estratégica de la Delegación de Cultura, con el fin de ayudar a Entidades Locales de nuestra provincia.

Según la Orden de Inicio de la Sra. Diputada-Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, el presupuesto total asciende a la cantidad de 680.000,00 €.

Segundo.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Esta actuación queda supeditada a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba 2024-2027,

dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Tercero.- Esta convocatoria de subvenciones contempla la participación de las Entidades Locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, según la proporción que se recoge en las bases.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario de la Diputación de Córdoba y publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.

Esta convocatoria está supeditada a la Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el 2024-27.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución Española).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función

“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía” (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo.- La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la *“Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

Por lo que se refiere a esta Convocatoria de subvenciones:

Línea 1.- Circuito provincial de cultura.

La concesión de subvenciones a que se refiere la Línea 1 se realizará ajustándose como máximo a la cantidad asignada a cada municipio en relación al número de habitantes y que figura en el Anexo IV de la convocatoria.

Línea 2.- Programas singulares.

La concesión de subvenciones a que se refiere la Línea 2 de la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Tercero.- La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de programación de actividades culturales y proyectos singulares de cultura por parte de los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 20.000 habitantes.

Estas actuaciones se recogerán en dos líneas diferenciadas:

- Línea 1.- Circuito Provincial de Cultura
- Línea 2.- Programas Singulares

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de **680.000,00 €** con cargo a las partidas siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial Prorrogado de 2023:

- Aplicación 293 3341 46200 "Subvenciones circuito provincial de cultura en municipios": 500.000,00 €
- Aplicación 293 3341 46299 "Proyectos singulares de la provincia": 180.000,00 €

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Séptimo.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

Visto lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria y las bases para la Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 680.000,00 € como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 293.3341.46200 "Subvenciones circuito provincial de cultura en municipios"; 293.3341.46299 "Proyectos singulares de la provincia" del Presupuesto General de la Corporación Provincial prorrogado de 2023.

TERCERO.- Disponer la publicación de las bases que han de regir la convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS CULTURALES DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", 2024 (GEX 2024/1584).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 23 del pasado mes de febrero, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa "*Somos Pueblo, Somos Cultura*". Estas actuaciones suponen una de las líneas básicas de la planificación estratégica de la Delegación de Cultura, con el fin de ayudar a la ejecución de proyectos culturales de diversa índole en la provincia de Córdoba.

Según la Orden de Inicio de la Sra. Diputada-Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, el presupuesto total asciende a la cantidad de 150.000,00 €.

Segundo.- El objeto de esta convocatoria es la regulación de las subvenciones a conceder por la Diputación de Córdoba a asociaciones, federaciones y entidades culturales de carácter privado (que tengan entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades culturales) para la ejecución de proyectos culturales, así como a agrupaciones, federaciones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías y que, no siendo exclusivamente de cultura, presenten proyectos, programas y actividades culturales para la celebración de efemérides, a realizar en municipios con población menor de 50.000 habitantes.

Esta actuación queda supeditada a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba 2024-2027, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario de la Diputación de Córdoba y publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.

Esta convocatoria está supeditada a la Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el 2024-27.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución Española).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo.- La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la *“Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa “Somos Pueblo, Somos Cultura”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza

provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

La concesión de la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGs.

Tercero.- La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de desarrollo de actividades culturales en espacios públicos de la provincia o en las sedes propias de la entidad solicitante, en los siguientes ámbitos:

- Artes escénicas (Circo, teatro, ópera y danza).
- Música.
- Flamenco.
- Literatura.
- Difusión del patrimonio cultural.
- Cine.
- Audiovisuales.
- Publicaciones (a excepción de las publicaciones periódicas).
- Celebración de efemérides.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de **150.000,00 €** con cargo a la partida siguiente del Presupuesto de la Corporación Provincial Prorrogado de 2023:

- Aplicación 293 3341 48901 “Convocatoria Somos Pueblo, Somos Cultura”

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*

e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Séptimo.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

Visto lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y las bases para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa "Somos Pueblo, Somos Cultura", según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 150.000,00 € como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con cargo a la aplicación presupuestaria: 293.3341.48901 "Convocatoria Somos Pueblo, Somos Cultura" del Presupuesto General de la Corporación Provincial prorrogado de 2023.

TERCERO.- Disponer la publicación de las bases que han de regir la convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

6.- **ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/30786).**- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el pasado día 7, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 23 de mayo de 2023 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa

“Emple@” durante el año 2023”, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. La citada convocatoria fue publicada en el BOP nº 103 de 02/06/2023.

Segundo.- Con fecha 26 de octubre de 2023 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 27 de octubre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2023), se comunicara la aceptación o rechazo. Con fecha 7 de noviembre la empresa de referencia presenta la aceptación de dicha subvención.

Tercero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2023 se concedió a LOPD subvención, LOPD, para la contratación de una mujer incluida en uno de los supuestos que establecen las bases reguladoras de la convocatoria. Dicha concesión se publicó en el Tablón de Anuncios el 5 de diciembre de 2023. Al día de emisión del presente informe no se ha procedido al pago de la subvención a la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en la Base 6. E) de la convocatoria.

Cuarto.- El pasado día 2 de febrero del año en curso, se recibe solicitud suscrita por D^a. LOPD, en representación de la entidad LOPD relativa a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que expone que: *“Que habiendo sido la empresa que represento beneficiaria de subvención en la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba, para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social. Programa Emple@ - Año 2023, LOPD, por medio del presente escrito les comunico la RENUNCIA a la subvención solicitada y aprobada con el número de expediente indicado.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*. y que *“si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su*

definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la interesada adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 05 de diciembre de 2023 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2023. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2023, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D^a. **LOPD** relativa a la subvención concedida dentro de la "Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2023" y, en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a D^a. **LOPD**, así como al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.

7.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUBMÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL.- La Junta de

Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2022-2023 (O TEMPORADA 2022) EN LA MÁXIMA O SUBMÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2022/44279).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

" ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **26 de Julio de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de máximo nivel de la Provincia de Córdoba**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **27 de Diciembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD**.

El "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 28 de Diciembre de 2022, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de Mayo de 2023. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de Agosto de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de Agosto de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva, por lo que, con fecha **1 de Septiembre de 2023** y de acuerdo con lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante FD), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de **Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 26 de julio de 2022, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2022-2023 (O TEMPORADA 2022) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL”, se concede al LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. Dado que la temporalidad de la actividad del beneficiario de la subvención está señalada entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de mayo de 2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de agosto del año 2023.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, “LOPD”. Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de

Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Con fecha 14 de Septiembre de 2023, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** la siguiente documentación:

- Memoria **LOPD** 2022 2023 para diputacion.pdf (4873538 bytes)
- ANEXO IV Justificacion **LOPD**.pdf (364363 bytes)
- Publicidad.pdf (49914 bytes)
- Justificación Total Gastos y Justificantes pago 2022 2023_compressed.pdf (45655339 bytes)

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 24 de Enero de 2024**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD** de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022/23 ó 2022 en la Máxima o Sub-máxima competición nacional, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º) Las actividades previstas fueron: Participación en la Sub-máxima División de Fútbol Sala Femenino en la temporada 2022/23.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto, conforme a las especificidades y temporalidad de su Federación.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelera, redes sociales y equipaciones, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha **15 de Agosto de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o submáxima competición nacional, por importe de 19.506,00 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de la propia Convocatoria:*

- *No se ha aportado ni el CIF ni el número de factura de ninguno de los gastos del acreedor “Taxi Ceuta” de la relación clasificada de gastos necesarios para llevar a cabo su actividad.*

- *En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados /*

infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

"(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

- Los desplazamientos en vehículo particular, deberán justificarse mediante declaración responsable (y no mediante gastos de combustible, al ser un gasto no subvencionable) del titular del vehículo a tenor de lo establecido en las Bases de la Convocatoria.*

En dicha declaración responsable deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivos del desplazamiento, municipios de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € ó 0.078 €, según el tipo de transporte utilizado). Además, deberá estar obligatoriamente firmada por el titular del vehículo (solicitante de la indemnización) y deberá estar conformada por el representante de la Entidad. Estos gastos serán subvencionables, cuando hayan sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad.

En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Justificativa Simplificada que se presente, en la columna "Concepto Factura" deberá indicarse "Declaración Responsable" al referirse a este tipo de gasto, indicando en la columna "importe" la suma total devengada por cada perceptor.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Declaración responsable del titular del vehículo, en la que se deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo y conformada por el representante de la entidad beneficiaria.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de

la presente comunicación utilizando el trámite 2022.-. Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

SEXTO. Con fecha 24 de Septiembre de 2023, dentro del plazo establecido, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación presentando la siguiente documentación:

- Gastos Voluntariado desplazamientos **LOPD**.pdf (3749452 bytes)
- ANEXO IV Justificación **LOPD**.pdf (1787996 bytes)
- Escrito para requerimiento.pdf (242741 bytes)

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos, por tanto ello implicará de acuerdo con el FD sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución de un 100% la cantidad ascendía a 19.506,00 €, lo cual representa el 20% del presupuesto inicialmente presentado (97.530,00 €). Para un presupuesto aceptado de 95.022,91 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 19.044,582 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (19.506,00 € - 19.044,582 €) hace que el reintegro sea de **501,42 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora** que correspondan.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Personal	48.650,00 €	46.699,18 €	14.595,00 €	46.699,18 €	-4,01%
Desplazamientos	12.000,00 €	14.121,68 €	3.600,00 €	14.121,68 €	17,68%
Alojamiento	11.000,00 €	8.280,48 €	3.300,00 €	8.280,48 €	-24,72%
Manutención	2.520,00 €	2.980,74 €	756,00 €	2.980,74 €	18,28%
Instalaciones	11.250,00 €	8.261,00 €	3.375,00 €	8.261,00 €	-26,57%
Material	3.000,00 €	3.878,99 €	900,00 €	3.878,99 €	29,30%
Gastos Federativos	5.310,00 €	5.864,04 €	1.593,00 €	5.864,04 €	10,43%
Otros	3.800,00 €	4.936,80	1.140,00 €	4.936,80 €	29,92%
SUMA TOTAL	97.530,00 €	95.022,91 €		95.022,91 €	97,43%

Porcentaje aceptado:	97,43%
Subvención:	19.506,00 €
RG:	501,42 €

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la

justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **15 de Septiembre de 2023** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (**BOE**

núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 26 de Julio de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de Agosto de 2023.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Septiembre de 2022 y el 31 de Mayo de 2023.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Agosto de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento

establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual “Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”. Requerimiento que se notificó el 1 de Septiembre de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los arts 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.” En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (95.022,91 €) la cuantía a reintegrar asciende a 501,42 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se inserta el siguiente cuadro en el que se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Personal	48.650,00 €	46.699,18 €	14.595,00 €	46.699,18 €	-4,01%
Desplazamientos	12.000,00 €	14.121,68 €	3.600,00 €	14.121,68 €	17,68%
Alojamiento	11.000,00 €	8.280,48 €	3.300,00 €	8.280,48 €	-24,72%
Manutención	2.520,00 €	2.980,74 €	756,00 €	2.980,74 €	18,28%
Instalaciones	11.250,00 €	8.261,00 €	3.375,00 €	8.261,00 €	-26,57%
Material	3.000,00 €	3.878,99 €	900,00 €	3.878,99 €	29,30%
Gastos Federativos	5.310,00 €	5.864,04 €	1.593,00 €	5.864,04 €	10,43%
Otros	3.800,00 €	4936,8 €	1.140,00 €	4.936,80 €	29,92%
SUMA TOTAL	97.530,00 €	95.022,91 €		95.022,91 €	97,43%

Porcentaje aceptado:	97,43%
Subvención:	19.506,00 €
RG:	501,42 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de Diciembre de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **15 de Septiembre de 2023** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local. ■

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y

17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, “*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*”.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro por un importe de quinientos un euros con cuarenta y dos céntimos (501,42 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 27 de Diciembre de 2022 a favor del **LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sonará la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/14310).- Seguidamente se trata el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 8, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de Febrero de 2023**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a municipios de la Provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de Octubre del 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD**.

El proyecto "**LOPD**" *contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.*

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de Octubre de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de Enero de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de Enero de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha 22 de Enero de 2024, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, la siguiente documentación:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA.pdf (213468 bytes)
- CUENTA JUSTIFICATIV.pdf (396434 bytes)
- PUBLICIDAD.pdf (435748 bytes)

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 24 de Enero de 2024, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes durante el año 2023, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por el Ayuntamiento de **LOPD**, lo siguiente:

“Se informa:

- 1. Las actividades se han realizado como se había previsto.*
- 2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.*
- 3. Que la temporalidad del programa no se ha ajustado al proyecto, su temporalidad concluía en mayo de 2023 y las actividades “LOPD” y LOPD” se han desarrollado agosto. Este hecho, no altera a consecución de los objetivos de las actividades.*

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con fecha 29 de Enero de 2024, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos de subcontratación en operaciones corrientes”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 95,78 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.”

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Con fecha 29 de Enero de 2024, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se expone: “- que habiendo recibido Requerimiento de Subsanción de Justificación de Subvención recibida al amparo de la Convocatoria de Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes para el año 2023.

- que habiendo detectado un error en la nomenclatura de las partidas presentadas en la Cuenta Justificativa”, en base al cual, solicita: “- se tenga en cuenta la corrección en la nomenclatura de las partidas.

- continuar con la pérdida parcial del derecho al cobro por no haber ejecutado la totalidad del proyecto aprobado”.

A dicha solicitud se adjunta el siguiente documento: ANEXO IV CORREGIDO.pdf.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 4.412,55 €, lo cual representa el 75% del presupuesto inicialmente presentado (5.883,40 €), para un presupuesto aceptado de 5.634,90 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 4.226,175 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (4.412,55 €) y la recalculada en el párrafo anterior (4.226,175 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 186,38 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €			
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	0,00 €	0,00 €			
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €			
Gastos indirectos a imputar al proyecto	968,00 €	968,00 €	484,00 €	968,00 €	0,00%
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	4.915,40 €	4.666,90 €	2.457,70 €	4.666,90 €	-5,06%
SUMA TOTAL	5.883,40 €	5.634,90 €	2.941,70 €	5.634,90 €	

Porcentaje aceptado	95,78%
Subvención recibida	4.412,55 €
Reintegro o Pérdida	186,38 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 29 de Enero de 2024 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*” con fecha 24 de Febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 30 de Septiembre de 2023, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de Enero de 2024.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo*

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Marzo de 2023 al 31 de Octubre 2023.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Enero de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 50% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del

RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. El requerimiento se notificó el 29 de Enero de 2024.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (5.634,90 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 186,38 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €			
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	0,00 €	0,00 €			
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €			
Gastos indirectos a imputar al proyecto	968,00 €	968,00 €	484,00 €	968,00 €	0,00%
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	4.915,40 €	4.666,90 €	2.457,70 €	4.666,90 €	-5,06%
SUMA TOTAL	5.883,40 €	5.634,90 €	2.941,70 €	5.634,90 €	

Porcentaje aceptado	95,78%
Subvención recibida	4.412,55 €
Reintegro o Pérdida	186,38 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 29 de Enero de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de LOPD es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGs, “La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de ciento ochenta y seis euros con treinta y ocho céntimos (186,38 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 25 de Octubre de 2023, a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

A tales efectos, **LOPD**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante Decreto de la Presidencia de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES DE MUJERES Y COLECTIVOS LGBTI QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIAL DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/133322).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de Febrero de 2023**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a asociaciones, federaciones, fundaciones de mujeres y colectivos LGBTI que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincial de Córdoba, durante el año 2023**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de Julio del 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo **LOPD**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD**.

El proyecto "**LOPD**" *contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.*

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 30 de Abril de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de Julio de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de Julio de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha 10 de Enero de 2024, extemporáneamente, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria Actuación **LOPD**.pdf (59540 bytes)
- Cuenta Justificativa Simplificada ANEXO III.pdf (122689 bytes)
- Publicidad y Material de difusión **LOPD**.pdf (2946442 bytes)
- Otra documentación CAMBIO DIRECTIVA (2).pdf (379244 bytes)

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 11 de Enero de 2024, la Jefa del Departamento de Igualdad de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, y según las Bases de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones de Mujeres y Colectivos LGBTI que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2023, publicadas en el BOP núm. 44 de 7 de marzo del 2.023, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada, lo siguiente:

“Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

Actividades proyecto	Realizadas	Objetivos
<p style="text-align: center;">1. LOPD.</p> <p>1.1. Presentación de LOPD. 1.2. Ponencia "LOPD". 1.3. Ponencia "". 1.4. Ponencia "LOPD".</p> <p style="text-align: center;">Previsto para el día 16 de abril</p>	SI.	Conseguidos.

La publicidad aportada se adecuada al carácter público de la financiación del programa según la base 16. Medidas de difusión, de la convocatoria".

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con fecha **1 de Febrero de 2024**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: "Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES DE MUJERES Y COLECTIVOS LGBTI QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2023". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Económica (Anexo IV) relaciona justificantes con fechas de emisión y pago no admisibles por estar fuera de la temporalidad de ejecución del proyecto aprobado.
2. Como consecuencia la totalidad de gastos justificados correctamente asciende a 2.312,94 € siendo la totalidad del proyecto a justificar de 2.451,08 €.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Deberá rectificar o subsanar las fechas de emisión y pago de las facturas presentadas fuera del plazo establecido, si procede, por tratarse de un error subsanable. Conforme a la normativa vigente, la Cuenta Justificativa debe ser presentada en un plazo máximo de hasta tres meses (art.30.2 LGS), desde la fecha de finalización del proyecto aprobado. Por ende las facturas que se relacionan en esa Cuenta Justificativa deben estar expedidas y abonadas durante el periodo de realización del proyecto incluido hasta tres meses adicionales a la finalización de este (art. 31.2 LGS).
2. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley”.

QUINTO. Con fecha 7 de Febrero de 2024, se presenta por LOPD, en nombre y representación de LOPD, la siguiente documentación: escrito sub 2023.docx (14505 bytes).

El tenor literal del escrito es el siguiente: “ LOPD, como presidenta y representante de LOPD.

EXPONE

- *Que con fecha 31/01/2024 ha recibido : Requerimiento de Subsanación Justificación Subvención Expediente: 2023/13322 Código: IGCCA23-001.0028, en referencia a las fechas de emisión y pago de las facturas presentadas fuera del plazo establecido, si procede, por tratarse de un error subsanable.*
- *Que si es cierto que las facturas referidas no fueron emitidas y pagadas en el plazo establecido en la convocatoria.*
- *Las facturas corresponden al pago de honorarios e impuestos (retenciones) de las coordinadoras de la LOPD, dicha actividad es por la que se solicitó la Subvención.*
- *Se informa que las mismas no pudieron pagar en fecha debido a la falta de dinero en la tesorería de la Asociación, que la misma se nutre de la aportación de las socias y de las subvenciones recibidas de las Administraciones (Ayuntamiento y Diputación), durante el ejercicio 2023 no ha habido ninguna, ya que todavía está pendiente la subvención del ejercicio 2022 de la diputación.*

Por lo en nombre de la Asociación SOLICITA se de por contestado el presente requerimiento y a la hora de la resolución se tenga en cuenta la falta de recursos de esta humilde Asociación sin ánimo de lucro y le sea concedida la subvención solicitada.

LOPD”

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, de dicha totalidad hay facturas que no constituyen gastos realizados a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo punto 1 del artículo 31: factura número 5/2023, 6/2023, 7/2023 y 5/23,6/23,7/23 de fechas 01/10/2023, 01/10/2023, 01/10/2023 y 20/01/2024 e importes respectivos de 60,35 €, 60,35 €, 60,35 € y 31,95 € correspondientes a facturas emitidas y pagadas fuera de la temporalidad de ejecución del proyecto aprobado.

Pues bien, el total de gastos no realizados asciende a un importe de 213,00 €. Así pues, se consideran gastos realizados, justificados correctamente 2.312,94 €.

No obstante en concepto dietas y gastos de viaje hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.300,00 €, lo cual representa el 93,84 % del presupuesto inicialmente presentado (2.451,08 €). Para un presupuesto aceptado de

2.312,94 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 2.170,37 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (2.300,00 € - 2.170,37 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea 129,63 €.

A continuación se incluye el presente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €			
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	1.616,85 €	1.830,20 €	808,43 €	1.830,20 €	13,20%
Dietas y gastos de viaje	834,23 €	482,74 €	417,12 €	482,74 €	-42,13%
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €			
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €			
SUMA TOTAL	2.451,08 €	2.312,94 €	1.225,54 €	2.312,94 €	

Porcentaje aceptado	94,36%
Subvención recibida	2.300,00 €
Reintegro o Pérdida	129,63 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 1 de Febrero de 2024 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones, fundaciones de mujeres y colectivos LGBTI que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 150.000 €, que se imputará a la aplicación 130.2317.48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva

de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 25 de Julio de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 30 de Abril de 2023, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de Julio de 2023.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 16 al 30 de Abril de 2023.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Julio de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de

adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 50% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el*

plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”. El requerimiento se notificó el 1 de Febrero de 2024.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.*” En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado mas de un 50 % de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (2.312,94 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 129,63 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto.

A continuación se inserta el siguiente cuadro en el que se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €			
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	1.616,85 €	1.830,20 €	808,43 €	1.830,20 €	13,20%
Dietas y gastos de viaje	834,23 €	482,74 €	417,12 €	482,74 €	-42,13%
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €			
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €			
SUMA TOTAL	2.451,08 €	2.312,94 €	1.225,54 €	2.312,94 €	

Porcentaje aceptado	94,36%
Subvención recibida	2.300,00 €
Reintegro o Pérdida	129,63 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 1 de Febrero de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios

electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro por un importe ciento veintinueve euros con sesenta y tres céntimos (129,63 €)** correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 25 de Julio de 2023, a favor de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

A tales efectos, **la subvención** de 2.300,00 € concedida por la Excmá Diputación Provincial de Córdoba en el año 2023 con destino **a LOPD** a una cuantía de dos mil ciento setenta euros con treinta y siete céntimos **(2.170,37) €.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ELAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA -CÓRDOBA PARTICIPATIVA-, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/14218).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y conformado por la Jefa del mismo, fechado el día 5 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Desde el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil se da traslado a la Junta de Gobierno, del presente Informe Jurídico con propuesta final de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD**, respecto de la Subvención concedida en la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Municipios de la Provincia y ELAs para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana (Córdoba Participativa), año 2022, publicada en el BOP núm. 50 de 15 de marzo de 2022:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Municipios de la Provincia y ELAs para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana (Córdoba Participativa), año 2022, fue publicada en el BOP núm. 50 de 15 de marzo de 2022.

Segundo.- En virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de julio de 2022, se aprobó la Resolución Definitiva de la presente convocatoria, donde se concede a esta entidad una subvención **LOPD**".

Tercero.- Con fecha 9 de marzo de 2023, N° de Registro DIP/RT/E/2023/14200, la entidad, presenta dentro de plazo, la justificación de la subvención. Se procedió a estudiar y valorar la documentación.

Cuarto.- Con fecha 20.10.2023 se notificó un requerimiento de subsanación respecto de la justificación presentada por el Ayuntamiento, en base al artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, donde se le concedió un plazo de diez días. El Ayuntamiento presenta documentación al citado requerimiento con fecha 2.11.2023.

Transcurrido el plazo establecido de justificación, y de subsanación de la justificación presentada el día 2 de noviembre, Registro RT65975, y habiéndose detectado que la entidad no acredita la documentación de justificación de forma correcta ante el órgano administrativo competente; esto supondría el reintegro de la subvención concedida, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según se establece en el artículo 92.1 del citado Reglamento. Dicho requerimiento se notificó con fecha 14.11.2023, concediendo un plazo de 15 días. El Ayuntamiento contesta a este requerimiento el 20.11.2023, todo lo cual se incorpora al expediente.

Quinto.- Con fecha 13 de diciembre de 2023, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo

habilitado al efecto para la subsanación de la justificación, la Técnica del Departamento, emite un Informe Técnico desfavorable.

Sexto.- Con fecha 15 de enero de 2024 se notifica a la entidad el Acuerdo de la Junta de Gobierno de inicio de expediente de reintegro total de la subvención concedida.

Séptimo.- Con fecha 05 de febrero de 2024, tiene entrada en el Registro (2024/7357), un escrito del Ayuntamiento de **LOPD**, donde adjunta las alegaciones y documentación pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2022.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. De forma coherente con ello, la base 15 de la presente convocatoria prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Con fecha 05 de febrero de 2024, tiene entrada en el Registro (2024/7357), las alegaciones y documentación del Ayuntamiento de **LOPD**, respecto a la justificación de la subvención concedida, que pasamos a estudiar y valorar:

Que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento de **LOPD** acredita la efectiva ejecución parcial de las actuaciones contenidas en el proyecto subvencionado, y por ende se puede informar el cumplimiento de los objetivos previstos. El proyecto recogía en el apartado 5 del mismo las actividades que se realizarían, y que han quedado justificadas de la siguiente forma, con la nueva documentación aportada:

1. Continuación de la formación del grupo de voluntariado con las personas y asociaciones interesadas en el patrimonio. Con el proyecto "**LOPD**", el Ayuntamiento de **LOPD** ha podido reunir a un nutrido grupo de personas voluntarias para la organización y ejecución de las actividades, , indicando que lo colectivos que han aportado voluntarios/as han sido los siguientes: Agrupación de voluntarios de protección civil de **LOPD**, que han participado en todas las rutas efectuadas, velando

así por la seguridad. Asociación LOPD, que han participado en la elaboración de las pruebas que conformado la gynkana cultural. Club LOPD, que han participado en todas las rutas a pie que se ha realizado en el proyecto. Escuelas infantiles y colegios de LOPD, que han sido beneficiarios de las visita al Belén teatralizados de LOPD. Asociación LOPD, con el teatro y puesta en escena para la visita de la población más joven.

2. Actividades para conocer el patrimonio en el casco urbano de LOPD y LOPD.

En este apartado se ejecutó tanto la Ruta LOPD, donde se explicó el impacto que tuvo en LOPD el descubrimiento de América y la visita a LOPD, su aldea y árboles singulares.

Se realizó la visita de lo más pequeños (escuelas infantiles y centros educativos) al Belén teatralizado que todos los años abre la Asociación LOPD. Además de visitar la pedanía y los árboles singulares. Debido al gran interés mostrado por el colectivo educativo en la realización de esta actividad, se aumento el número de visitas, es por ello, que se aumentó el importe del transporte previsto inicialmente.

En este apartado, la única actividad que no se pudo llegar a realizar es la visita a monumentos concretos (ruta de las iglesias), por razones de logística.

3. Actividades para conocer el patrimonio en zona no urbana

En este apartado de actividades se realizaron las visitas guiadas de la Ruta LOPD, la Ruta LOPD y la Ruta LOPD, las visitas teatralizadas y la actividad principal del proyecto que es LOPD que se realiza por todo el municipio de LOPD.

Por razones de logística no se puedo realizar las rutas al Parque LOPD, la Ruta LOPD y la Ruta LOPD.

El Ayuntamiento de LOPD, presenta junto con la nueva memoria justificativa, los certificados de los CEIP que han participado en las actividades, diversos enlaces de las redes sociales y la web de la entidad, donde se dio publicidad a las actividades realizadas, y diversas fotografías de las actividades realizadas.

Hemos de reseñar que de la cuenta justificativa simplificada se desprende que el coste total de la actividad ha sido de 3.510,72€, esto es, una cantidad inferior a la que figura en el instrumento de concesión (4.100,00€ desglosados en cantidades y conceptos en el «anexo económico» del proyecto). Hay un importe de 589,28€ sin ejecutar. Que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento de LOPD, ha realizado la mayor parte de las actuaciones contenidas en el proyecto subvencionado, y se han alcanzado los objetivos previstos, con una ejecución del presupuesto de 3.510,72€, conforme a los conceptos de gasto, habiéndose aplicado a la finalidad prevista. La cuenta justificativa refleja las desviaciones entre los conceptos de gasto que se planificaron y los realmente ejecutados, se ha debido fundamentalmente al incremento en el transporte, al haberse realizado más visitas al Belén de LOPD, para satisfacer las necesidades de la comunidad educativa de la localidad, y una reducción en los costes del avituallamiento y del merchandising, no obstante estas modificaciones en el presupuesto, no han ocasionado perjuicios a terceros y no modifican sustancialmente el objeto ni la finalidad del proyecto subvencionado. El objetivo principal del proyecto se ha cumplido con el conjunto de las actividades realizadas, donde se quería poner en valor el patrimonio local de LOPD con la participación ciudadana del tejido asociativo de la localidad.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada, según se establece

en la Base 18. Es por ello, que el Ayuntamiento de **LOPD**, deberá devolver el 75% de la cuantía proporcional de la financiación no aplicada (sobrante), en aplicación de la citada base 18, es decir, la cantidad de 441,96€ (75% x 589,28€). Esta entidad ya ha devuelto un importe de 259,28€, es por ello, que le faltaría por devolver un importe de 182,68€, más los intereses de demora que ascienden a 23,24€.

CÁLCULO INTERÉS DE DEMORA			
Importe concedido	441,96€	Tipo de interés en 2022	3,75%
Fecha pago subvención	21/11/22	Tipo de interés en 2023-2024	4,06%
Fecha del acuerdo devolución del reintegro	12/03/24	Importe demora	23,24€

En el citado artículo, se establece que cabe la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Tercero.- Se debe resolver definitivamente el presente procedimiento de reintegro total de la subvención, por el órgano concedente de la misma, una vez que ha finalizado el trámite de audiencia regulado en los artículos 42.2 de la LGS y artículo 94 apartado 2 del RLGS, y la entidad ha alegado y presentado la documentación oportuna, que justifica que se han destinado los fondos a las actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado y que se han cumplido con los objetivos del proyecto subvencionado.

Los fondos no se han aplicado totalmente, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, es por ello, que el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada, según se establece en la Base 18 de la presente convocatoria. Es por ello, que el Ayuntamiento de **LOPD**, deberá devolver el 75% de la cuantía proporcional de la financiación no aplicada (sobrante), en aplicación de la citada base 18, es decir, la cantidad de 441,96€ (75% x 589,28€). Esta entidad ya ha devuelto un importe de 259,28€, es por ello, que le faltaría por devolver un importe de 182,68€, más los intereses de demora que ascienden a 23,24€.

Cuarto: PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO: Acordar que el Ayuntamiento de **LOPD**, deberá devolver el 75% de la cuantía proporcional de la financiación no aplicada (sobrante), en aplicación de la base 18 de la convocatoria, es decir, la cantidad de 441,96€ (75% x 589,28€). Esta entidad ya ha devuelto un importe de 259,28€, es por ello, que le faltaría por devolver un importe de 182,68€, más los intereses de demora que ascienden a 23,24€. Los fondos no se han aplicado totalmente, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, es por ello, que el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada, según se establece en la Base 18 de la presente convocatoria.

ENTIDAD	Importe total del proyecto	Importe total concedido	Importe justificado	Importe a REINTEGRAR + interés de demora	Reintegro parcial voluntario de fecha 03.11.2023	Importe que falta por devolver
Ayuntamiento de LOPD	4.100,00€	3.075,00€	3.510,72€	441,96€ + 23,24€ Hace un total de 465,20€	259,28€	205,92€

SEGUNDO: Que, el beneficiario deberá realizar un reintegro por importe de 205,92€, que corresponde a 182,68€ respecto del sobrante no aplicado y 23,24€ los intereses de demora, en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro Subv. Ayto. LOPD - Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2022 + intereses de demora). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, a través de la sede electrónica o correo electrónico participacionciudadana@dipucordoba.es).

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO.- La finalización del procedimiento de reintegro llevado a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

QUINTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención de esta Diputación Provincial".

En armonía con lo expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2022 (GEX 2022/10836).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y conformado por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2022.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 22 de febrero de 2022.

3º.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del año 2022 adoptó Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2022, en la que se incluye la actuación **LOPD** del Ayuntamiento de **LOPD**.

4º.- Con fecha 22 de septiembre de 2023 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente: "*En relación con la subvención concedida a ese Ayuntamiento para la actividad **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2022, **LOPD**, al haberse presentado la justificación de la misma con fecha 21/09/2023 y número de Registro de Entrada DIP/RT/E/2023/56722, tras haber analizado la citada documentación es posible ver que ésta no coincide con la memoria presentada en su momento junto con la solicitud. Por tal motivo, se le informa que se le concede un plazo improrrogable de 15 días para presentar dicha*

justificación, transcurrido el cuál se iniciará expediente de reintegro de acuerdo al Artículo 37. 1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Base 18.2 de la Convocatoria."

5º.- El Ayuntamiento de **LOPD** no presenta alegación o documentación justificativa requerida en el plazo concedido, y con fecha 22 de febrero de 2024 se le notifica inicio del procedimiento de reintegro.

6º.- Con fecha 4 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de **LOPD** realiza reintegro de principal e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2022 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

III.- Notificado a la entidad beneficiaria el pasado 22 de febrero de 2024 el inicio del procedimiento de reintegro, dentro del plazo de 15 días concedido, el Ayuntamiento de LOPD remite al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba justificante de reintegro por importe de 9.297,92 €, por principal e intereses de demora de la subvención concedida. Y ello conforme a los artículos 37.1 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá "*la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro*", y "*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%*".

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por Delegación de la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Confirmar el reintegro realizado por el Ayuntamiento de LOPD de la actuación LOPD, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2022, LOPD, dando por finalizado el procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de LOPD.

TERCERO.- Dar traslado de la Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2018 (GEX 2018/38863).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de marzo en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **26 de Febrero de 2018**, por el que se aprobó la **Convocatoria a Asociaciones Juveniles**

que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2018 en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 30 de Julio de 2018, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo a **LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD**.

El proyecto "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la totalidad de las actividades contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha **8 de Octubre de 2018** se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de Diciembre de 2018. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de Marzo de 2019.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 16 de Marzo de 2019.

CUARTO. Con fecha **1 de Abril de 2019** se presentó, de forma extemporánea, por D. **LOPD**, en calidad de representante de la precitada Asociación los siguientes documentos:

- memoria justificativa del proyecto "**LOPD**". (memoria de actuación)
- **LOPD**. Publicidad y material de difusión.
- Cuenta justificativa simplificada.

Del análisis de la documentación presentada se observa que esta adolece de las siguientes deficiencias:

Respecto a la Memoria Económica: la cuenta justificativa simplificada no se ha presentado en los términos establecidos en el antecedente de hecho tercero en relación con el anexo IV de la base 17 de las bases de la convocatoria de la subvención que nos ocupa. Esto es, no se ha incluido una relación de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Concretamente y de forma errónea, se ha incluido en la página 12 de la memoria de actuación justificativa un epígrafe denominado Presupuesto en el que se incluye a modo orientativo un desglose de la gestión económica realizada que no se corresponde con el modelo del anexo IV anteriormente citado.

Además, dicho desglose presenta las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias:

En primer lugar, la relación clasificada de gastos presentada en la cuenta justificativa no se corresponde con la relación de gastos presentada en la solicitud de la subvención. Esto es, por un lado se presenta una relación de gastos cuyo importe total **LOPD** y por otro, la relación de gastos contenidos en la citada relación clasificada de gastos no se corresponde con los conceptos de gastos incluidos en el presupuesto desglosado por conceptos.

En particular, por un lado NO se aportan las facturas y/o justificantes correspondientes a los gastos presupuestados o las desviaciones que se producen y por otro, según el propio beneficiario, se han producido las siguientes desviaciones:

- En el concepto “gastos de estancia de los participantes”, inicialmente se presupuestó un gasto de 1.956,58 € y según la memoria de actuación finalmente se realiza un gasto de 1.320 € produciéndose una desviación de 636,8 €
- En concepto de manutención se presupuestó un gasto de 1.128,40 € y según la precitada memoria se realizó un gasto de 700 €, produciéndose una desviación de 428,9 €.
- En concepto de gastos de material fungible se presupuesta un gasto de 300 € y en concepto de publicidad e imprenta un total de 280,80 €. Dichos conceptos están separados en el presupuesto de gastos inicial sin embargo, en el presupuesto que se incluye en la memoria de actuación se hace referencia a ellos de manera conjunta indicando que en relación a ambos conceptos el gasto total asciende a 958,18 € por lo que además de existir una desviación de 377,38 € no se puede determinar que gasto se realizó en cada concepto.
- En el presupuesto inicial no se incluye un concepto denominado “material de difusión” y sin embargo en la memoria de actuación se incluye dicho concepto y con un supuesto gasto realizado de 345,31 €
- Y por último, en relación al concepto de personal, en el presupuesto inicial se hace mención a un gasto de personal por un cuantía de 1.000 € y en la memoria precitada se incluye un concepto denominado “formadores y personal externo” con un supuesto gasto de 1.360 € lo cual también supone una desviación del gasto inicialmente presupuestado.

Estas diferencias suponen una sobreejecución o una infraejecución según los casos que, en los conceptos: “gastos de estancia de los participantes”, “gastos de material fungible”, “material de difusión” y “gastos de personal”, superan en un porcentaje superior al 30 % el presupuesto inicialmente establecido. Desviaciones que debieron ser comunicadas al órgano gestor de conformidad con la letra B de la base 18 de las **BBRR**, en relación con el artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en virtud de la cual se contempla la posibilidad de que se produzcan alteraciones/compensaciones entre los conceptos de gasto hasta un máximo del 30 %. Porcentaje que ha sido superado en los precitados conceptos.

Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 19 de Junio de 2019 el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba emitió informe técnico favorable en el que se acepta la justificación de la memoria y la ejecución del proyecto así como la realización de la publicidad. El precitado informe se expresaba en los siguientes términos respecto a la justificación de **LOPD** :

“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**
2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.
3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.
Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 12 de Octubre de 2019**, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte que no ha aportado la cuenta justificativa de los gastos de las actividades subvencionadas debiendo aportar la misma para una correcta justificación y que, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación para realizar la correspondiente subsanación, todo ello de conformidad con el Art. 71 *del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

Asimismo se le informa de que transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente **procedimiento de reintegro** de la subvención en su día concedida junto con la liquidación de intereses y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedido la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Con fecha **25 de Agosto de 2023** el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto “Convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2018 en régimen de concurrencia competitiva, para el proyecto “**LOPD**” en el periodo comprendido entre 28/06/2019 y el 28/08/2023.

Ante la precitada solicitud, con fecha 1 de Septiembre de 2023 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por Don **LOPD**, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el período comprendido entre el 28/06/2019 y el 28/08/23, no consta ningún documento, alegación o escrito respecto al expediente GEX 2018/38863 (**LOPD**) en relación al mencionado asunto.

OCTAVO. Con fecha **12 de Diciembre de 2023**, la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a **LOPD**, incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria de conformidad con lo establecido en la base 19 de las Bases Regulatoras en consonancia con la letra f) del artículo 10 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional Dicha resolución fue **notificada a la entidad beneficiaria** mediante su puesta a disposición en la Plataforma Notifica con **fecha 20 de Septiembre de 2023** para que en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo

concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente, con fecha **2 de Octubre de 2023** se presenta por el representante de **LOPD** a través de registro de esta Corporación Local, escrito en el que **alega** que no se tuvo constancia de la existencia del requerimiento de subsanación puesto que no recibieron correo electrónico como es práctica habitual en las notificaciones electrónicas, el tenor literal de la alegación presentada es la siguiente: *“PRIMERA.- Que la notificación del inicio del procedimiento de reintegro nos ha causado una gran sorpresa puesto que desde nuestra entidad desconocíamos que existiese procedimiento inconcluso por nuestra parte en relación con el citado expediente. La sorpresa es mayor si cabe, ya que siendo sabedores de que era la primera vez que fuimos beneficiarios de una subvención de la Diputación de Córdoba, extremamos la vigilancia y precauciones para asegurarnos que todo estaba correcto en el proceso de justificación. De esta manera, **consultamos telefónicamente si quedaba algún trámite pendiente para dar por correcta la justificación indicándonos que todo estaba correcta y que se daban por cumplidas nuestras obligaciones.** En este sentido abunda lo recogido en el punto cuarto de su notificación en el que se alude al informe técnico favorable de fecha 19 de Junio de 2019 en que se informa positivamente y se acepta la justificación de la memoria y la ejecución del proyecto, así como la realización de las actividades de publicidad. “Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD** 2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto. 3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria. Por lo que **emito informe técnico FAVORABLE.**” SEGUNDO.- Que la confianza generada por la comunicación existente que indicaba que todo estaba correcto, no ha sido alterada hasta el día del recibimiento de la notificación que aquí se impugna. Ya que **no se tuvo constancia de la existencia del requerimiento de subsanación** citado en el punto quinto de la notificación. Es más, es ahora cuando intentando encontrarle sentido a la situación que se no presenta, cuando hemos accedido a nuestra carpeta ciudadana y hemos encontrado la notificación sin abrir, junto a otras de fechas similares. **Con esto, no queremos decir que la comunicación no se efectuase efectivamente, ya que aparece con fecha de 1 de Octubre de 2019 en la carpeta ciudadana, sino que no recibimos aviso alguno de la puesta a disposición de la misma. NUESTRA ENTIDAD NO RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO COMO ES PRÁCTICA HABITUAL EN LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS INDICANDO LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA MISMA. Habida cuenta de ello al no conocer la necesidad de subsanar la justificación por la no comunicación de la puesta a disposición del requerimiento y ante la comunicación telefónica de que todo estaba correcto, no pudimos atender la solicitud de subsanación. Por lo que nuestra inacción NO SE DEBE NI A UNA ACTITUD NEGLIGENTE O DE DESIDIA, SINO A UN ERROR AJENO A NUESTRA VOLUNTAD.** TERCERO.- Que no puede entenderse haber dejado sin atender voluntariamente un requerimiento, que podría implicar una situación tan perjudicial para nuestra entidad, como en la que nos encontramos. Máxime, cuando se ha corroborado que la actividad se llevó a cabo incluyendo la aportación de fondos propios que realizamos e incluso asumiendo un sobrecoste final. Como ha quedado acreditado, nuestra entidad cumplió con sus obligaciones y hubiese cumplido con el requerimiento de subsanación de haberlo conocido, toda vez que **DISPONEMOS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA QUE PONDREMOS A DISPOSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN SI ASÍ LO REQUIERE.** Habida cuenta de ello, Al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, **RUEGO:** 1- Que tenga por contestado el plazo y forma a la comunicación de 20 de Septiembre. 2- Que se deje sin efecto la apertura del expediente de reintegro*

de subvención, retrotrayéndose las actuaciones hasta el momento en el que se produce la quiebra de la comunicación. Esto es, hasta la no comunicación de la puesta a disposición del requerimiento de subsanación (Octubre de 2019), reiniciándose las actuaciones en dicho momento. 3- Que subsidiariamente, y para el caso en el que no se estime el ruego segundo, se otorgue plazo extraordinario para aportar la documentación requerida para subsanar los errores encontrados en la memoria económica de la justificación, dada la involuntariedad de la situación generada y la ausencia de negligencia. Atendiendo a la delicada situación en la que quedaría una entidad que únicamente trabaja en la promoción social y que nunca ha sido sancionada o amonestada por la ejecución deficiente de ningunos de los programas en los que ha trabajado o su justificación, en el caso de tener que proceder al reintegro de la subvención más el gasto de fondos propios ya realizado en su momento”.

DÉCIMO. Con fecha 2 de Noviembre de 2023 telefónicamente manifiestan la voluntad de aportar la documentación solicitada, en este caso la cuenta justificativa, así pues, con fecha **3 de Noviembre de 2023** se presenta nuevo escrito por la entidad beneficiaria en la que expone que: “Que habiéndosenos requerido para presentar la cuenta justificativa de la subvención de Juventud del expediente JVCCA17-001.0018, relativo a la Convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2018 de la Excm. la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2018 a través del presente escrito vengo a presentar la requerida cuenta justificativa adaptada a un modelo del año 2022 para cumplir con los requisitos exigidos.” En base a la cual solicita “Que se tenga por presentado el presente escrito junto con la cuenta justificativa solicitada y se proceda a dar por cumplidas todas las obligaciones inherentes del expediente de su razón paralizándose el procedimiento de reintegro que se iba a iniciar al respecto de la citada subvención.”

A dicho escrito se adjunta el documento relativo al modelo cuenta 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha **6 de Noviembre de 2023** se presenta nuevo escrito por la entidad beneficiaria en la que expone “Que habiendo aportado documento de cuenta justificativa de la Subvención de Juventud de 2018 relativo al expediente JVCCA17-001.0018 en el que se ha detectado un error de transcripción, se vuelve a aportar la requerida cuenta justificativa con el error corregido”. En base a la cual solicita “Que se tenga por aportada la cuenta justificativa de la Subvención de Juventud de 2018 relativo al expediente JVCCA17-001.0018 siendo el documento que acompaña a este escrito el que debe de valer, invalidando el presentado con anterioridad debido a la existencia de un error transcriptorio que ha quedado corregido en el documento actual. Asimismo, se solicita que se den por cumplidos con todos los requisitos de justificación de la citada subvención procediendo a paralizar y archivar el trámite de reembolso de la ayuda anunciado”

A dicho escrito se adjunta el documento modelo cuenta 2022.

DÉCIMO SEGUNDO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

1. En relación al concepto personal el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II relativo al presupuesto de gastos e ingresos es de 1.000 euros, se aportan las siguientes facturas: 25/2018, 2018/58 y 14/18 de fechas respectivas 26/12/2018 por un importe de 140,00 euros , 26/11/2018 y 07/12/2018 con un importe de 120,00 euros y por último factura con fecha 10/12/2018 con un importe de 1.100,00 euros. Dichas facturas hacen un total de 1.360,00 euros correspondientes a gastos ejecutados correctamente.

Esta diferencia (sobreejecución de 1360€ - 1000€) de 360€ supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la base 18

de las BBRR. La citada base contempla en su letra B) la posibilidad de que se produzcan alteraciones/compensaciones entre los conceptos de gasto hasta un máximo del 30% sin embargo, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de un 36 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es 360 euros, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado **144 €**.

En segundo lugar, se prevé un presupuesto inicial para material fungible y publicidad e imprenta de 580,80 euros, aportando las facturas con n.º 000637 y WEB-1627 cuyos importes respectivamente son de 958,18 euros y 345,31 euros haciendo un total de 1.303,49 euros.

Esta diferencia (sobreejecución de 1.303,49€ – 580,80 €) de 722,69 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la base 18 de las BBRR. La citada base contempla en su letra B) la posibilidad de que se produzcan alteraciones/compensaciones entre los conceptos de gasto hasta un máximo del 30% sin embargo, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de un 124,43 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 ordenanza reguladora de la actividad subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es 722,69 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado **289,08 €**.

Como conclusión, se establece que la cantidad que excede del presupuesto se aplica un 40% de penalización obteniendo **433,08 € por sobreejecución** (144 € +289,08 €).

Y por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, si para una ejecución del 100% la cantidad concedida ascendía a 3.499,50 €, lo cual representa el 75% del presupuesto inicialmente presentado (4.666 €), para un presupuesto aceptado de 4.075,04 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 3.056,28 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de 443,22€. Cantidad que sumada a la anterior de 433,08 € hace que el reintegro sea de **876,30 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Personal	1.000,00 €	1.360,00 €	300,00 €	1.300,00 €	36,00%	144,00 €
Material fungible y Publicidad e imprenta	580,80 €	1.303,49 €	174,24 €	755,04 €	124,43%	289,08 €
Manutención	1.128,40 €	700,00 €	338,52 €	700,00 €	-37,97%	0,00 €
Estancia de los participantes	1.956,80 €	1.320,00 €	587,04 €	1.320,00 €	-32,54%	0,00 €
Publicidad e imprenta						
SUMA TOTAL	4.666,00 €	4.683,49 €	1.399,80 €	4.075,04 €	0,37%	433,08 €

Porcentaje aceptado	87,33%
Subvención recibida	3.499,50 €
Reintegro o Pérdida	443,22 €
Penalización 40%	433,08 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	876,30 €

2. En segundo lugar, en el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada que se detalla en la precitada cuenta justificativa se indica, de forma errónea, que la Excma Diputación Provincial de Córdoba financiará la actividad en cuestión con una cuantía que asciende a 3.500 € y la Asociación **LOPD** aportaría la cantidad restante siendo esta de 1.183,49 €. Ambas cantidades son erróneas de acuerdo a la resolución definitiva publicada con fecha 30 de Julio de 2018.

DÉCIMO TERCERO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como una compensación entre diferentes partidas, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de resolución definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por un importe de **ochocientos setenta y seis euros con treinta céntimos (876,30 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, en este caso, ciento cincuenta y seis euros con veintinueve céntimos (156,29 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte de LOPD.**

Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando el importe principal a abonar junto con los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 08/10/2018 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos.
- Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
- Con fecha 18 de Agosto de 2023 la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro .

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NÚMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2018 (Del 08/10/2018 al 31/12/2018)			3,75%	85	7,65
2019 (Del 01/01/2019 al 31/12/2019)			3,75%	365	32,42
2020 (Del 01/01/2020 al 14/03/2020)			3,75%	74	6,66
2020 (Del 01/06/2020 al 31/12/2020)			3,75%	214	19,26
2021 (Del 01/01/2021 al 31/12/2021)			3,75%	365	32,42
2022 (Del 01/01/2022 al 31/12/2022)			3,75%	365	32,42
2023 (Del 01/01/2023 al 18/09/2023)			4,0625%	261	25,46
TOTAL	876,30	0,00		1.729	156,29

- **El importe principal a abonar asciende a 876,30 euros.**
- **El importe total de los intereses a abonar asciende a 156,29 euros.**
- **Importe total 1.032,59 euros.**

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el *FD octavo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa de reintegro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2018*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2018. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 80.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestaria 560.3371.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 26 de Febrero se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en

lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

Resulta procedente aclarar que la aprobación de la precitada ordenanza implica la derogación de la anterior (*BOP N.º 182 de 22 de Septiembre de 2016*) de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional (*BOP n.º 29 de 12 de Febrero de 2020*) en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del código Civil aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889 según el cual *“las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior”*.

En idéntico sentido se expresa la disposición transitoria tercera de la LPAC en relación al régimen transitorio de los procedimientos de tal manera que al procedimiento que nos ocupa, de reintegro, le es de aplicación la nueva ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de diciembre de 2018.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Marzo de 2019, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En este caso, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Así lo indica el informe de pago anticipado emitido con fecha 1 de Agosto de 2018 por el jefe del departamento de juventud y deportes en el que se establece que, una vez revisados los proyectos presentados, la Asociación de **LOPD** está entre las entidades que aún no han finalizado todas las actividades, y que por tanto, procede su pago anticipado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR de la presente Convocatoria en el artículo 75 del RGLGS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*. Requerimiento de subsanación que se notificó con fecha 12 de Octubre de 2019.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos

presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria, por lo que procederá el reintegro de la subvención recibida sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, la entidad beneficiaria ha presentado alegaciones basándose en que no recibió correo electrónico como es práctica habitual en las notificaciones electrónicas indicando la puesta a disposición de la misma. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 apartado 6 de la LPAC en relación con el artículo 43.1 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece que *con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.*

Asimismo, se solicita en las alegaciones un plazo extraordinario para la presentación de la documentación, no obstante la fecha de finalización de dichas alegaciones fue el 2 de Octubre de 2023 y con fecha 2 de Noviembre de 2023 se les llamó y manifestaron la voluntad de aportar dicha documentación, la cual fue aportada con fecha 3 de Noviembre, analizada en el antecedente de hecho décimo primero.

Aún no estimando las alegaciones presentadas por la entidad beneficiaria como tal, puesto que no se está obligado a enviar correo electrónico informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración, no obstante, en base al artículo 76 de la Ley 39/2015 y la jurisprudencia analizada en el párrafo siguiente, se admite dicha documentación, la cual ha sido analizada en el antecedente de hecho décimo segundo.

*Dicha justificación es admitida, pues bien, el artículo 76 de la Ley 39/2015 en el apartado segundo establece que: “en todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser **subsanaos antes de la resolución definitiva** del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria”.*

*En relación a lo anterior, la sentencia TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 1ª, S 19-01-2017, n.º 43/2017, rec. 65/2014, que cita las sentencias de esta misma Sección de 24 de noviembre de 2015 (recurso 460/2014). 2 de febrero de 2016 (recurso 600/2014) y 11 de octubre de 2016 (recurso 630/2015). Y en su FJ cuarto: “... el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de marzo de 2007, en atención a la **proporcionalidad** de los incumplimientos, **permite la justificación del cumplimiento de los fines de las subvención fuera del plazo fijado**, sin que ello suponga la pérdida del derecho a la subvención percibida, señalando “Y en cuanto al artículo 112 de la Ley que afirma que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora*

desde el momento del pago de la subvención en los casos que enumera, de modo que en este supuesto resultaría de aplicación de entre ellos el relativo al incumplimiento de la obligación de justificación, pero, como decimos este requisito legal no fue finalmente incumplido por más que evidentemente se hiciera fuera del plazo concedido para ello, y en todo caso se llevó a cabo esa justificación, es decir, en ningún momento se produjo el incumplimiento de la obligación legal sin perjuicio de que se cumpliera fuera del plazo establecido por el convenio... Como consecuencia de lo expuesto el reintegro no resultaba procedente del modo en que se exigió, puesto que finalmente se justificó el empleo de las cantidades que habían sido objeto de la subvención, y lo que se produjo no fue otra cosa más que la realización de una actividad o de una actuación fuera del tiempo establecido para ello... vaya por delante que el Ayuntamiento recurrente debió ser más diligente en el cumplimiento de la obligación de justificación del empleo de los fondos recibidos para llevar a cabo la tarea de fomento que ambas Administraciones públicas se habían propuesto impulsar, pero no es menos cierto que de esa falta de celo en el cumplimiento de ese deber no pueden derivar consecuencias tan desmesuradas como las que nacen de entender por parte de la Administración de la Junta de Andalucía que han de reintegrarse todas las cantidades entregadas por aquélla más los intereses de demora...”.

Por otra parte, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2023, por el que se resuelve discrepancia para la devolución de un aval en el caso de incumplimiento del plazo de presentación de la justificación en el régimen de subvenciones, señala que: *“En lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional, queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal”*.

También se ha pronunciado el TSJ Asturias en su Sentencia de 29 de Febrero de 2000, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación; en particular, la no comunicación a la Administración en el plazo establecido de la finalización de los trabajos objeto de la ayuda, siempre que se acredite suficientemente que éstos sí se llevaron a cabo dentro del plazo máximo fijado en la base reguladora.

Por tanto en este sentido, la entidad beneficiaria de la subvención no es que disponga de un plazo sine die para justificar la subvención, pero si incoado un expediente de reintegro la entidad beneficiaria justifica adecuadamente la subvención, lo más acorde es que se archive el procedimiento de reintegro.

En este contexto, en relación a las alegaciones presentadas, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación”*. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención y, atendiéndonos a la cuantía de gastos justificados correctamente (4.075,04€) la cuantía a reintegrar asciende a 443,22 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho décimo primero.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, “cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...” el reintegro será del 40% de la cantidad compensada

(es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).

En este caso, las bases de la Convocatoria permiten un exceso del 30%. Así, habiéndose producido alteraciones y/o compensaciones en la partida de personal en un 36% y en material fungible y publicidad e imprenta en un 124,43%, el reintegro es de 433,08 euros que, sumados a los 443,22 € anteriores, resulta un **reintegro de 876,30 € sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora correspondientes.**

A continuación se inserta el siguiente cuadro en el que se resume lo explicado anteriormente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Personal	1.000,00 €	1.360,00 €	300,00 €	1.300,00 €	36,00%	144,00 €
Material fungible y Publicidad e imprenta	580,80 €	1.303,49 €	174,24 €	755,04 €	124,43%	289,08 €
Manutención	1.128,40 €	700,00 €	338,52 €	700,00 €	-37,97%	0,00 €
Estancia de los participantes	1.956,80 €	1.320,00 €	587,04 €	1.320,00 €	-32,54%	0,00 €
Publicidad e imprenta						
SUMA TOTAL	4.666,00 €	4.683,49 €	1.399,80 €	4.075,04 €	0,37%	433,08 €

Porcentaje aceptado	87,33%
Subvención recibida	3.499,50 €
Reintegro o Pérdida	443,22 €
Penalización 40%	433,08 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	876,30 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación*

insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención". Por lo que al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **procede el reintegro de subvención concedida.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *"Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022"*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 8 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2018 un 3,75 %, desde el 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a lo artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, la Asociación **LOPD** es una organización de naturaleza asociativa (persona jurídica) sin ánimo de lucro y por

tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderá practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro**, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el Reintegro por un importe de mil treinta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.032,59 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, por un importe de 876,30 euros, aprobada con fecha 19 de Noviembre a favor de **LOPD** sin perjuicio de los intereses de demora, en este caso 156,29 euros, que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, haciendo un total de **1.032,59 euros**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria de conformidad con lo establecido en la base 19 de las Bases Regulatoras en consonancia con la letra f) del artículo 10 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional **por parte de LOPD**.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

III. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

IV. La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

V. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

i. **Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente

al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ii. **Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso-Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada. .

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

VI. Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

VII. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROGRAMA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL" (GEX 2023/4395).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación a la propuesta de Addenda al convenio tipo de colaboración entre **la Diputación Provincial de Córdoba, la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, para el desarrollo del Programa Dinamización de la Economía Social** se emite desde esta Jefatura el siguiente informe:

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los**

Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, firman el 2 de mayo de 2023 un convenio, contenido en el expediente 4395/2023, cuyo proyecto se denomina “**Programa Dinamización de la Economía Social**”, que tiene por objeto fomentar estrategias de apoyo a la actividad económica de las mancomunidades de la provincia de Córdoba, que permitan el mantenimiento y la creación de actividades empresariales relacionadas principalmente con la Economía Social, como fuente de generación de empleo y actividad económica sobre la base del desarrollo de actividades sostenibles, cooperativas, participativas, orientadas a la capacitación de las personas y el aprovechamiento de los recursos y capacidades territoriales, impulsar la actividad relacionada con la Economía Social como factor de desarrollo territorial integrado y comunitario, que posibilite la creación de empresas y empleos estables generadores de cohesión social y relanzamiento de la actividad económica y favorecer el conocimiento y difusión de la actividad empresarial relacionada con la Economía Social, como factor de generación de la creación de empleo entre las personas que decidan emprender una actividad empresarial propia.

Segundo.- Con fecha 15 y 18 de diciembre de 2.023, se recibió solicitud de modificación del plazo de ejecución del convenio de colaboración del asunto de referencia, cuyo plazo de ejecución era hasta el 31 de marzo de 2024. La ampliación solicitada es hasta el **30 de junio de 2024**, debido a que han sobrevenido una serie de circunstancias que hacen necesaria la solicitud de un cambio en la fecha de ejecución del programa. Entre otras circunstancias se han encontrado dificultades técnicas, en algunos de los procedimientos de contratación del personal técnico por parte de las Mancomunidades de municipios, que han tenido que ser resueltas dilatando el proceso de selección en el tiempo. Por lo tanto el inicio de las actividades lideradas por dichas Mancomunidades han sufrido retraso, siendo desfavorable para el desempeño del proyecto.

Tercero.- El plazo de ejecución de una actividad tiene una naturaleza jurídica distinta a la administrativa, considerándose íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica.

El artículo 10.a.2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada el 12 de febrero de 2020 en el BOP de Córdoba nº 29, establece que el beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido si no se dañan derechos de terceros, no se altera el objeto de la subvención y se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, si se producen circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, como el caso en cuestión del Convenio con **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir,** para el desarrollo del proyecto **Programa Dinamización de la Economía Social.**

No se dañan derechos de terceros, ya que no hay ningún tercero que se vea afectado por la modificación que se solicita. No se altera el objeto de la subvención ya que solo

se modifica el plazo de ejecución del convenio. Se presentan las solicitudes de modificación los días 15 y 18 de diciembre de 2023, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Evidentemente se han producido circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión como indican en la solicitud.

Cuarto.- En las solicitudes **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir** solicitan la modificación del plazo de ejecución hasta el **30 de junio de 2024**.

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la addenda al Convenio para el desarrollo del **“Programa Dinamización de la Economía Social”**, por el que se modifica el plazo de ejecución hasta el **30 de junio de 2024**, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se presente para su aprobación a la **Junta de Gobierno** la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con la **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir,** para el desarrollo del **Programa Dinamización de la Economía Social**, así como disponer su publicación tanto en la BNDS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Notificar dicha modificación a **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir.**"

De conformidad tanto con lo anterior como con el contenido de la propuesta del Sr. Diputado Delegado Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la adenda (cuyo texto obra en el expediente) del Convenio de colaboración con la **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de**

Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, para el desarrollo del Programa Dinamización de la Economía Social, así como disponer su publicación tanto en la BNDS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y diez minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.